Señores:
JUZGADO 16° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO.

: RECURSO CONTRA AUTO. EJECUTIVO SINGULAR N.º 08001-41-89-016-2019-00400-00 DE RF ENCORE S.A.S. Contra **LOLA ALENIS LARIOS MEZA**

Cordial saludo señoría,

Señor Juez de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que declara terminación del proceso por desistimiento tácito, notificado por estado del **28 DE JUNIO DE 2021**, y fundamento el recurso de la siguiente manera:

Señor juez sea lo primero indicar que esta decisión judicial es improcedente cuando la norma señalada nos indica que "***el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendiente actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas***". sic - Art 317 CGP ***(Negrillas fuera de contexto*)**.

En el caso que nos ocupa en fecha 15 de octubre de 2019 su despacho libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares, medidas que pese a los requerimientos realizados por el togado y a la fecha no ha sido posible materializar las medidas, toda vez que su despacho no ha emitido los oficios ni mucho menos ha cumplido con las disposiciones del decreto 806 de 2020 que establece en su artículo 11 que "***Todas*** *las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible"…"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares,* ***las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". (Negrillas fuera de contexto*)**.

Es de resaltar su señoría que en el requerimiento realizado el 16 de junio de 2021, se recibió correo por parte de su despacho asignando cita para el día 24 de junio de la misma anualidad sin embargo en el correo no se asignó hora, a pesar de ello mi dependiente judicial Kenny Polo el cual se encuentra autorizado en la demanda se dirigió a sus instalaciones las 11:30 am y no recibió atención.

En el caso que nos ocupa y es objeto del presente recurso, Su señoría en auto de fecha 4 de septiembre de 2020, notificado por estado el 9 de septiembre de 2020 ordena notificar so pena desistimiento tácito, carga que ya se había cumplido a cabalidad el dia 20 de AGOSTO de 2020, cuando se radicó en el correo institucional del juzgado el respectivo informe de notificacion personal, notificacion que se surtió inicialmente a una de las dos direcciones, teniendo como resultado **NEGATIVO**, tras lo cual el dia 9 de SEPTIEMBRE DE 2020, cuando el juzgado ordenó requerir al demandante para que surtiera la Notificacion del mandamiento de pago, se radicó nuevamente en el correo oficial del juzgado memorial con el resultado de la notificacion de la segunda y primera direccion relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, cuya direccion también obtuvo

como resultado **NEGATIVO**, por lo cual en ese memorial radicado el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se hizo claridad al respecto manifestando lo siguiente "Señora Juez, le informo que ya con anterioridad, con exactitud el día 20 de Agosto de 2020, se había radicado en el buzón del correo electrónico de su juzgado el informe de notificación personal de la primera dirección del hoy demandado, en este anexo obra prueba del envío de dicho correo con el memorial indicado, sin embargo, el día de hoy se hace envío de las dos certificaciones guías y cotejados de la notificación fallida intentada por la parte actora, por lo que le solicito mediante memorial se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada." (Adjunto memoriales con sus constancias de envío).

Los dos memoriales de los que trata el párrafo directamente anterior no fueron tenidos en cuenta para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo cual no era procedente debido que ya se encontraba surtidas las notificaciones y estaban pendiente por ordenar el emplazamiento de la demanda y consumar las medidas cautelares. Adicional a esto señor Juez, la figura de desistimiento tácito se encuentra tipificada en el Código General del Proceso, para combatir el abandono de los proceso por parte de los demandantes, situación que no tiene las particularidades del caso que nos ocupa, debido a que el proceso ha estado en constante dinámica, realizando distintos requerimientos y solicitudes al juzgado, así mismo, cumpliendo con la etapa de notificación del mandamiento de pago.

1. Mediante Guía No. 56516295 certificado por REDEX el 18/08/2020, enviada a la Calle 80 No. 75-100 casa 6 barrio Paraíso en Barranquilla, ***con la observación la persona a notificar no reside en esta dirección***

2. Guía No, 56516981 certificada por REDEX el 08/09/2020, enviada a la Calle 78 No. 55-36 Edificio Montecatini en la ciudad de Barranquilla. ***Devuelta con la observación la persona a notificar no reside en esta dirección.***

Su señoría el decreto Legislativo 806 de 2020 por el **cual** se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica y de acuerdo a lo manifestado por la sala plena virtual de la corte constitucional que llevó a cabo el control automático de constitucionalidad del **decreto** legislativo **806** del **2020**, el cual tiene **vigencia** por dos años, el cual entro en vigencia el 04 de junio de 2020 señala:

> ***Artículo 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente* ***TAMBIÉN*** *podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Adicional su señoría es de resaltar que la notificación se realizó según lo establecido en el decreto legislativo y que se encuentra en vigencia, estas fueron surtidas antes de su requerimiento y aportadas a su despacho las cuales fueron negativas.

ª Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar ***decretos con fuerza de ley*** *destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos ª sic Expediente RE-333 Corte Constitucional.*

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente dejar sin efecto el auto que ordeno la terminación por desistimiento tácito, anexar al expediente digital las notificaciones aportadas, se ordene el emplazamiento del demandado y por secretaria se expidan los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas y sean entregados al togado

ADJUNTOS.

- Constancia de radicación de memorial de informe de notificación a primera dirección radicado en el correo del despacho el día **20 DE AGOSTO DE 2020**
- Constancia de radicación de Memorial de informe de notificación a segunda dirección radicado en el correo del despacho el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
- Constancia de radicación de memorial solicitud de oficios radicado el dia **05 DE AGOSTO DE 2020.**

Cordial y respetuosamente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999
Apoderado Actor
Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.
C.C. 80.102.198.

Calle 40 No. 44 – 39 Edificio Camara de Comercio, piso 7 Ofi. 7 F
Barranquilla, Atlantico. Cel: 3212899681- 3143413371
e-mail gerencia@recreact.com

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

Fwd: INFORME NOTIFICACION// 08001-41-89-016-2019-00400-00

JC

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>
Jue 20/08/2020 10:48
Para: Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla

NOTIFICACION PERSONAL N...
2 MB

JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO
EJECUTIVO SINGULAR
REF. INFORME NOTIFICACION PERSONAL
DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900575605-8
DEMANDADO: LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338
RAD. 08001-41-89-016-2019-00400-00

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681

Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar

Señores:
JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO.

: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO. EJECUTIVO SINGULAR Nº 2019-00400 DE RF ENCONRE S.A.S. Contra LOLA ALENIS LARIOS MEZA.

Cordial saludo señoría,

Me permito informarle que la parte actora, envió la notificación tratada en el artículo 8° Dto. 806 De 2020 a la dirección del demandado y la respuesta de dicha notificación es **NEGATIVA**, respuesta que se encuentra cotejada y sellada por la empresa de mensajería REDEX, con su respectiva constancia de entrega el día **11 DE AGOSTO DE 2020,** día siguiente al recibido de la comunicación, motivo por lo que comedida, formal y respetuosamente es solicitada su autoridad a efectos de obtener su orden de emplazamiento, en los términos previstos por el artículo 10° del Dto. 806 de 2020 de **LOLA ALENIS LARIOS MEZA**, demandado dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior obedece a que fue remitida la NOTIFICACION PERSONAL a la dirección de notificación del demandado y según la certificación de la empresa REDEX, autorizada para eventos de notificación, **"NO CONOCEN AL DEMANDADO".**

Señoría el demandado se encuentra ausente y la entidad demandante desconoce el actual domicilio, lugar de habitación y el sitio de trabajo y/o dirección electrónica de **LOLA ALENIS LARIOS MEZA.**

Cordial y respetuosamente,

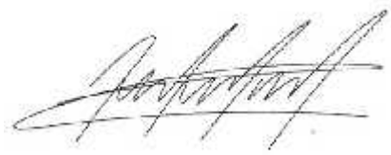

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999
Apoderado Actor
Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.
C.C. 80.102.198.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 16 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES

DE BARRANQUILLA

EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO, CALLE 40 No. 44-39 PISO 8 OFICINA 8I

j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806 DE 2020

SEÑOR(A): LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338

DIRECCION FISICA/ ELECTRONICA: CALLE 80 NO. 75 – 100 CASA 6, BARRIO PARAÍSO

CIUDAD: BARRANQUILLA, ATLANTICO.

NO. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
08001-41-89-016-2019-00400-00	EJECUTIVO SINGULAR	15/10/2019

DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO: LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO **POR MEDIO ELECTRONICO** DENTRO DE LOS **2** DIAS HABILES, AL CORREO JUDICIAL j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARTE INTERESADA:

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999.
JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.
C.C. 80.102.198

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01

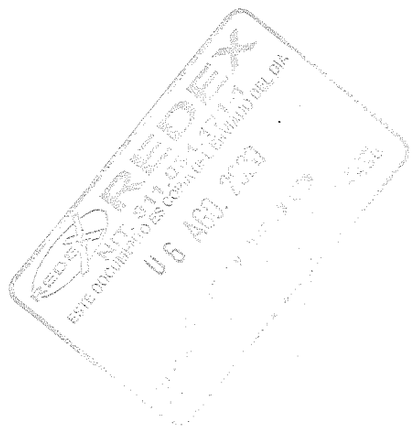

RADICADO: 08001-41-89-016-2019-00400-00
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADO: LOLA ALENIS LARIOS MEZA
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 15 de octubre de 2019
La Secretaria

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 ejusdem y reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., el juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P.

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante RF ENCORE SAS y en contra de la demandada LOLA ALENIS LARIOS MEZA, por la siguiente suma:

a. Por la suma de $10.050.763 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción, junto con sus intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde que éstos se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C. de G. del P.. advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y (5) días más para excepcionar, al tenor del art. 431 y 442 *ibidem*.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. igualmente se requiere para que realice presentación personal de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del decreto 196 de 1971.

5.- Adviértase desde ya a la parte ejecutante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. Prevéngase igualmente a la parte ejecutante, para que ejerza su defensa con lealtad procesal, respetando las disposiciones que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE <2>
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

05

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Octubre 16/2019
Notificado por estado No. 94
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

Scanned by CamScanner

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (Reparto)
E. S. D.

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **RF ENCORE SAS,** persona jurídica con domicilio en Bogotá, identificada con Nit No. 900.575.605 – 8, representada por la **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.849, quien obra en calidad de apoderada general según escritura pública No. 200 de fecha 22 de enero de 2013, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C. que se adjunta y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, respetuosamente acudo a su despacho para instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** contra **LOLA ALENIS LARIOS MEZA IDENTIFICADO CON C.C. 32672338**, quien tiene su domicilio en esta ciudad, a fin de obtener que se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra del demandado, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. **LOLA ALENIS LARIOS MEZA IDENTIFICADO CON C.C. 32672338**, obrando en nombre propio contrajo obligación con **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por valor de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.050.763,65) M.L.** por lo que suscribió y aceptó el pagare a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** título valor Pagaré objeto de la presente demanda.
2. El pagaré que es objeto de la presente demanda, fue endosado en propiedad por su primer beneficiario, es decir por **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**
3. El titulo valor relacionado contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible.
4. **LOLA ALENIS LARIOS MEZA IDENTIFICADO CON C.C. 32672338,** incurrió en mora desde el día 20 de junio de 2019.
5. A pesar de los múltiples requerimientos realizados por mi mandante, el demandado no ha cancelado la obligación.

PRETENSIONES

PRIMERA: De conformidad con lo anteriormente expuesto, sírvase señor Juez librar orden de pago en contra del señora **LOLA ALENIS LARIOS MEZA** y a favor de **RF ENCORE S.A.S.** por la suma **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.050.763,65) M.L.** por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.

Calle 40 No. 44-39 Ofic. F7 P. 7, Ed. Camara de Comercio
Barranquilla, Atlántico. Tel :3707374 Cel: 3143413371 e-mail :
gerencia@recreact.com

SEGUNDA: Por intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día **21 DE JUNIO DE 2019** y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

TERCERA: Condénese en costas y gastos a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en los artículos citados del C.C.; del C.G.P. y del C. de Co.; en especial: Artículos 619 y subsiguientes, 648, 651, 709, 782-3, 884 y 886 del Código de Comercio; artículos 16, 17, 1602, 1608, 1629, 1653, 2224, 2228, 2230 del Código Civil; artículos 82, 84, 422, 431y demás normas concordantes.

La obligación demandada reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en el código general del proceso, en su artículo 422, ya que es expresa, clara, exigible y consta en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez competente para conocer de esta demanda por razón de la cuantía, la cual estimo de **MINIMA CUANTIA** al momento de la presentación de la demanda, por la naturaleza del asunto, por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado.

MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar los siguientes documentos, los cuales solicito se tengan como pruebas documentales:

1° Original del Título valor "Pagare" a fin de probar ante su señoría la exigibilidad de la obligación, el cobro del capital y el cobro de los intereses.

2° Original de la Carta de Instrucciones para el diligenciamiento del pagaré objeto de la presente demanda.

3° Endoso en propiedad y sin responsabilidad del pagaré objeto de la presente demanda a favor de RF ENCORE S.A.S.

ANEXOS

Para que sean tenidos como pruebas, acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder con el cual actúo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de RF ENCORE SAS
3. Original del Título valor "Pagare" objeto de la presente demanda y su carta de instrucciones.
4. Copia de la escritura pública No. 200 de fecha 23 de enero de 2013 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá.

Calle 40 No. 44-39 Ofic. F7 P. 7, Ed. Camara de Comercio
Barranquilla, Atlántico. Tel :3707374 Cel: 3143413371 e-mail :
gerencia@recreact.com

5. Nota de vigencia autentica de la escritura pública No. 200 de fecha 23 de enero de 2013, expedida por la Notaría 73 del Círculo de Bogotá.
6. Endoso en propiedad y sin responsabilidad del pagaré objeto de la presente demanda a favor de RF ENCORE S.A.S.
7. Copia para el archivo del juzgado.
8. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado del demandado.
9. También anexo 2 CD`S, donde se encuentra incorporada la demanda, los anexos y los medios de prueba como mensaje de datos, un CD es para el archivo del juzgado y el otro CD es para el traslado a la demandada, tal como lo establecen los artículos 89 y 90 del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

El Demandante en la Carrera 7 No. 32 – 93 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría del juzgado o en la calle 40 # 44 – 39 oficina F7 Ed. Cámara de Comercio la ciudad de Barranquilla. Cel: 3143413371, correo electrónico: gerencia@recreact.com

El demandado: En la Calle 80 No. 75 – 100 Casa 6, Barrio Paraíso y/o en la Calle 78 No. 55 - 36 Edificio Montecatini de la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Desde ya le manifiesto señoría que la parte actora desconoce el Correo electrónico del demandado.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO:

KENNY POLO CANDANOZA identificado con C.C. 1140836429, **PEDRO POLO CANDONOZA, MARIA CAMILA BOLIVAR ALGARIN** identificada con C.C. 1.043.016.842 y/o **EVA SANDRITH BLANCO PEREZ** identificada con C.C. 1.068.389.406 identificado con C.C. 1234094793, son autorizados por Juan Diego Cossio Jaramillo para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios y comunicaciones inclusive Retirar la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado para los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.

Sírvase señor juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
C.C. 80102198
Abogado T.P. Nº 182528

06 AGO 2020

Calle 40 No. 44-39 Ofic. F7 P. 7, Ed. Camara de Comercio
Barranquilla, Atlántico. Tel :3707374 Cel: 3143413371 e-mail :
gerencia@recreact.com

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (Reparto).
E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE : RF ENCORE SAS
CONTRA : LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **RF ENCORE SAS,** persona jurídica con domicilio en Bogotá, identificada con Nit No. 900.575.605 – 8, representada por la **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.849, quien obra en calidad de apoderada general según escritura pública No. 200 de fecha 22 de enero de 2013, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C. que se adjunta y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, me dirijo con todo respeto para solicitarle se sirva decretar en contra de la demandada las siguientes Medidas Cautelares:

1. Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de matrícula N° 40 – 190407 de propiedad del demandado, bien que se encuentra ubicado en la Calle 78 No. 55 - 36 Edificio Montecatini. Ofíciese en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA, ATLANTICO.

2. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrete su señoría el embargo y retención de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado en las diferentes entidades financieras del país, tales como: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS; en donde el titular de la cuenta sea el demandado **LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C 32672338.**

3. Me reservo el derecho de denunciar otros bienes del demandado en el supuesto caso de no prosperar las medidas aquí solicitadas.

De antemano agradezco la colaboración prestada,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
C.C. N° 80102198 de Bogotá
T.P. N° 182528 del Consejo Superior de la Judicatura

RECREX
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
06 AGO. 2020
FOLIOS

Calle 40 No. 44-39 Ofic. F7 P. 7, Ed. Camara de Comercio
Barranquilla, Atlántico. Tel :3707374 Cel: 3143413371 e-mail :
gerencia@recreact.com

Señor:
JUEZ CIVIL (REPARTO) MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.341.849** Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 22 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, de **RF ENCORE SAS**, sociedad legalmente constituida por documento privado mediante accionista único, inscrita el 30 de noviembre de 2012 en cámara y comercio bajo el número 01685762 del libro IX, Por medio del presente escrito otorgo Poder Especial al Doctor(a) **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO,** mayor de edád, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía número **80102198** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **182528** del C. S. de la J., para que inicie, adelante y lleve a su terminación proceso ejecutivo en contra **LARIOS MEZA LOLA ALENIS** de identificado (a) con número de cédula **32672338,** respecto a la obligación contenida en el titulo valor por un capital de $10.050.763,65, base de la ejecución originado por **BANCO OCCIDENTE** y endosado a **RF-ENCORE SAS.**

Mi apoderado(a) tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: Conciliar, Reasumir, Recibir y en general todas las contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Del Señor Juez.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
CC. 52.341.849 de Bogotá D.C.
Apoderada General de RF-ENCORE S.A.S

Acepto,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
C. C. No. 80102198
T. P. No. 182528 del C. S. de la J

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Ca330007979

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO No 2136

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (0200) de fecha (22) de enero del año dos mil trece (2013), otorgada en esta notaria compareció la sociedad RF ENCORE SAS identificada con NIT 900.575.605-8 , otorgo PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de la sociedad REFINANCIA S.A. Y a la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.341.849.

Que las facultades conferidas en EL PODER son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo presenta NOTA MARGINAL de REVOCATORIA en cuanto a las facultades conferidas a la señora LUCILA PINEDA PAREDES identificada con la cedula de ciudadanía número 51.665.405

Se expide el presente certificado a los (14) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO.

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
27 AGO 2019
DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29

06 AGO. 2020
COTEJO

Ca330007979

26-06-19

10844ACMDoDOF9H

MT6666/020/019

Banco de Occidente – Credencial

5453-5 1L166412 5453-5

Por Valor de: $ 10.050.763,65

Yo (nosotros) LOCA ALEXIS CARLOS MEZA

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de , el día 20 del mes de JUNIO del año 2019 , la suma de ($10.050.763,65) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufriere (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capitulo V - del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k)Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra.

En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

F.10-26 (Anverso)

Mod. Abr. 2010

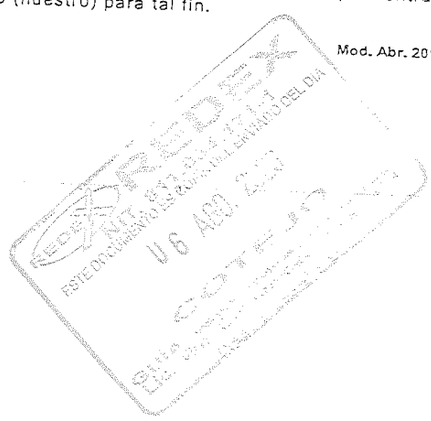

Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

FZA0000000354807

Endosamos sin responsabilidad del Banco de Occidente a favor de RF ENCORE S.A.S., pagaré del cliente LOLA LARIOS MEZA con número de identificación 32672338

MARIA EUGENIA VARONA ALBAN
C.C 30.736.122 de Bogotá.
Apoderado Especial
Banco de Occidente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

REFINANCIA PORTAFOLIO
1000162246

@Bco_Occidente
Facebook.com/BcoOccidente
FTP-APY-018

www.bancodeoccidente.com.co
Mod Ene. 2014

REDEBAN MULTICOLOR
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
U6 A0 233

ESCRITURA PÚBLICA Nº. DOSCIENTOS (200)

FECHA : VEINTIDOS (22) DE ENERO

DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

LA SOCIEDAD PODERDANTE

RF ENCORE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN

NIT 900.575.605-8

LA SOCIEDAD PODERDANTE

REFINANCIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., cuya Notaria Encargada es la Doctora NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: Con minuta enviada por E-mail, ROBLEDO VÁSQUEZ, JAIME ELÍAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de RF-ENCORE S.A.S., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a REFINANCIA S.A., sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2.005 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.849; 2) LUCILA PINEDA PAREDES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.405; (en adelante los "Apoderados"), pa

REVISADO
Pedro Ayo Rodríguez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca006030062

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REDEX
NIT. 811.034.171-1
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL DIA
06 AGO. 2020
COTEJO
GUIA
Lic. Min. Comunicaciones

sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a RF ENCORE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (d) representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hécho referencia o con sus garantías, en los que RF ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos, bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (iv) Reportar y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos, y

REVISADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
11/12/2019 Aa0030061
Notaría Setenta y Tres Círculo de Bogotá D.C.
REDEX
06 AGO. 2020
Cadena S.A.

ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ————

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $ 14.272 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales. ————

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: ==========
Aa002976579/ Aa002976369/ Aa002976370==========

REVISADO
Alberto Ayo Rodríguez

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca008030060

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SEI... CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cadena s.a.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL DIA
06 AGO. 2020
COTEJO

Información General de la Encomienda

DocMaestro	GuiaInterna	GuiaExterna	OficinaReceptora	FechaRecepción	Remitente	Destinatario	Dirección	CiudadDestino	Estado	Detalle	FechaEntrega
56516295	56516295		REDEX BARRANQUILLA	2020-08-06	REDEX BARRANQUILLA	LOLA ALENIS LARIOS MEZA	CLL 80 # 75 - 100 CASA 6	BARRANQUILLA	Devolucion		2020-08-11

Ocurrencia de la Encomienda

Número Guia	Manifiesto Salida	Fecha Salida Del Centro Distribución	Estado Manifiesto	Fecha Regreso Al Centro Distribución
56516295	23260	2020-08-11	Devolucion	2020-08-13 11:47:07

Redex Mensajeria Expresa Medellin

Tel: (4) 301 8481

Direccion: Calle 43 N. 67 A 37

Copyright © REDEX S.A.S 2015. Todos los derechos reservados

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA

06/08/2020

GC 58516295 - GE

Destinatario: LOLA ALENIS LARIOS MEZA

Empresa:

Dirección:

Radicado: 2019-400

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora

Teléfono

Valor asegurado

10/08/2020

DEVOLUCIÓN

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCIDO

REHUSADO

NO RESIDE

DIR. ERRADA

TRASLADO

CERRADO

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Fwd: INFORME NOTIFICACION// 08001-41-89-016-2019-00400-00

JC

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>
Jue 20/08/2020 10:48
Para: Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla

NOTIFICACION PERSON...
2 MB

JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO
EJECUTIVO SINGULAR
REF. INFORME NOTIFICACION PERSONAL
DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900575605-8
DEMANDADO: LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338
RAD. 08001-41-89-016-2019-00400-00

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681

Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Fwd: INFORME DE NOTIFICACION// 08001-41-89-016-2019-00400-00

Reenvió este mensaje el Jue 10/09/2020 14:03.

JC

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>
Jue 10/09/2020 10:14
Para: Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla

NOTIFICACION PERSON...
3 MB

Señora Juez, le informo que ya con anterioridad, con exactitud el día 20 de Agosto de 2020, se había radicado en el buzón del correo electrónico de su juzgado el informe de notificación personal de la primera dirección del hoy demandado, en este anexo obra prueba de el envío de dicho correo con el memorial indicado, sin embargo, el día de hoy se hace envío de las dos certificaciones guías y cotejados de la notificación fallida intentada por la parte actora, por lo que le solicito mediante memorial se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada.

JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTLIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO.
EJECUTIVO SINGULAR
REF. INFORME DE NOTIFICACION
DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900575605-8
DEMANDADO: LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338
RAD. 08001-41-89-016-2019-00400-00

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681

Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar

Señores:
JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO.

: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO. EJECUTIVO SINGULAR Nº 2019-00400 DE RF ENCONRE S.A.S. Contra LOLA ALENIS LARIOS MEZA.

Cordial saludo señoría,

Me permito informarle que la parte actora, envió la notificación tratada en el artículo 8° Dto. 806 De 2020 a la dirección del demandado y la respuesta de dicha notificación es **NEGATIVA**, respuesta que se encuentra cotejada y sellada por la empresa de mensajería REDEX, con su respectiva constancia de entrega el día **10 DE AGOSTO DE 2020 Y 4 DE SEPTIEMBRE,** día siguiente al recibido de la comunicación, motivo por lo que comedida, formal y respetuosamente es solicitada su autoridad a efectos de obtener su orden de emplazamiento, en los términos previstos por el artículo 10° del Dto. 806 de 2020 de **LOLA ALENIS LARIOS MEZA.**, demandado dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior obedece a que fue remitida la NOTIFICACION PERSONAL a las dos direcciones que conocemos como sitios de notificación y fueron relacionados en el acápite de notificaciones en la demanda y según la certificación de la empresa REDEX, autorizada para eventos de notificación, **"LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION"**

Señoría el demandado se encuentra ausente y la entidad demandante desconoce el actual domicilio, lugar de habitación y el sitio de trabajo y/o dirección electrónica de **LOLA ALENIS LARIOS MEZA…**

Cordial y respetuosamente,

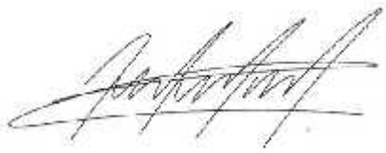

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999
Apoderado Actor
Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.
C.C. 80.102.198.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

DE BARRANQUILLA

CALLE 40 NO. 44-39 PISO 8 OFICINA 8 I
j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806 DE 2020

SEÑOR(A): LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338

DIRECCION FISICA/ ELECTRONICA: CALLE 80 NO. 75 – 100 CASA 6, BARRIO PARAÍSO Y/O CALLE 78 NO. 55 - 36 EDIFICIO MONTECATINI

CIUDAD: BARRANQUILLA.

NO. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
08001-41-89-016-2019-00400-00	EJECUTIVO SINGULAR	15/10/2019

DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900.575.605-8

DEMANDADO: LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO **POR MEDIO ELECTRONICO** DENTRO DE LOS **2** DIAS HABILES, AL CORREO JUDICIAL j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARTE INTERESADA:

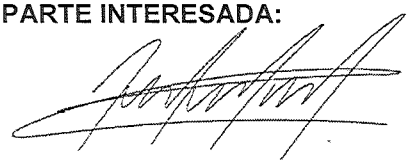

FIRMA MECÁNICAMENTE IMPUESTA, POR LA CUAL ES RESPONSABLE EL SUSCRITO ART. 621 Y 827. CO.CO., Y LEY 527 DE 1999.
JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
ABOGADO T.P. NO. 182. 528 DEL C.S. DE LA J.
C.C. 80.102.198

REDEX
MENSAJERIA EXPRESA

REDEX BARRANQUILLA
Nit: 811034171-1
www.redex.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669
Mensajeria Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificacion:	08/09/2020
Numero Guia:	56516981
Articulo:	291
Anexos:	PERSONAL
Radicado:	2019-400

CERTIFICA

QUE EL DÍA 04 EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Cuidad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	LOLA ALENIS LARIOS MEZA
Direccion:	CLL 78 # 55- 36 EDIF. MONTECATINI
Cuidad:	BARRANQUILLA
La correspondecnia se pudo entregar:	NO
Recibido por:	
Cedula de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

REDEX
NIT. 811 034 171-1
Registro postal 0287

Firma Autorizada:

REDEX
MENSAJERÍA EXPRESA

REDEX BARRANQUILLA
Nit: 811034171-1
www.redex.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669
Mensajeria Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificacion:	18/08/2020
Numero Guia:	56516295
Articulo:	291
Anexos:	PERSONAL
Radicado:	2019-400

CERTIFICA

QUE EL DÍA 10 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Cuidad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	LOLA ALENIS LARIOS MEZA
Direccion:	CL 80 NO. 75-100 CASA 6 BARRIO PARAISO
Cuidad:	BARRANQUILLA
La correspondecnia se pudo entregar:	NO
Recibido por:	
Cedula de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	DESCONOCIDO

REDEX
NIT. 811034171-1
mc.mint.com/1838
Registro postal 0287

Firma Autorizada:

RADICADO: 08001-41-89-016-2019-00400-00
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADO: LOLA ALENIS LARIOS MEZA
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 15 de octubre de 2019
La Secretaria

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 ejusdem y reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., el juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P.

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante RF ENCORE SAS y en contra de la demandada LOLA ALENIS LARIOS MEZA, por la siguiente suma:

a. Por la suma de $10.050.763 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción, junto con sus intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde que éstos se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y (5) días más para excepcionar, al tenor del art. 431 y 442 *ibidem*.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, igualmente se requiere para que realice presentación personal de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del decreto 196 de 1971.

5.- Adviértase desde ya a la parte ejecutante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. Prevéngase igualmente a la parte ejecutante, para que ejerza su defensa con lealtad procesal, respetando las disposiciones que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE <2>
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

05

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, octubre 16/2019
Notificado por estado No. 94
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

Scanned by CamScanner

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (Reparto)
E.
S. **D.**

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **RF ENCORE SAS,** persona jurídica con domicilio en Bogotá, identificada con Nit No. 900.575.605 – 8, representada por la **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.849, quien obra en calidad de apoderada general según escritura pública No. 200 de fecha 22 de enero de 2013, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C. que se adjunta y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, respetuosamente acudo a su despacho para instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** contra **LOLA ALENIS LARIOS MEZA IDENTIFICADO CON C.C. 32672338**, quien tiene su domicilio en esta ciudad, a fin de obtener que se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra del demandado, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. **LOLA ALENIS LARIOS MEZA IDENTIFICADO CON C.C. 32672338**, obrando en nombre propio contrajo obligación con **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por valor de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.050.763,65) M.L.** por lo que suscribió y aceptó el pagare a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** título valor Pagaré objeto de la presente demanda.
2. El pagaré que es objeto de la presente demanda, fue endosado en propiedad por su primer beneficiario, es decir por **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de la sociedad **RF ENCORE S.A.S.**
3. El titulo valor relacionado contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible.
4. **LOLA ALENIS LARIOS MEZA IDENTIFICADO CON C.C. 32672338,** incurrió en mora desde el día 20 de junio de 2019.
5. A pesar de los múltiples requerimientos realizados por mi mandante, el demandado no ha cancelado la obligación.

PRETENSIONES

PRIMERA: De conformidad con lo anteriormente expuesto, sírvase señor Juez librar orden de pago en contra del señora **LOLA ALENIS LARIOS MEZA** y a favor de **RF ENCORE S.A.S.** por la suma **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.050.763,65) M.L.** por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.

Calle 40 No. 44-39 Ofic. F7 P. 7, Ed. Camara de Comercio
Barranquilla, Atlántico. Tel :3707374 Cel: 3143413371 e-mail :
gerencia@recreact.com

SEGUNDA: Por intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día **21 DE JUNIO DE 2019** y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

TERCERA: Condénese en costas y gastos a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en los artículos citados del C.C.; del C.G.P. y del C. de Co.; en especial: Artículos 619 y subsiguientes, 648, 651, 709, 782-3, 884 y 886 del Código de Comercio; artículos 16, 17, 1602, 1608, 1629, 1653, 2224, 2228, 2230 del Código Civil; artículos 82, 84, 422, 431y demás normas concordantes.

La obligación demandada reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en el código general del proceso, en su artículo 422, ya que es expresa, clara, exigible y consta en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez competente para conocer de esta demanda por razón de la cuantía, la cual estimo de **MINIMA CUANTIA** al momento de la presentación de la demanda, por la naturaleza del asunto, por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado.

MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar los siguientes documentos, los cuales solicito se tengan como pruebas documentales:

1° Original del Título valor "Pagare" a fin de probar ante su señoría la exigibilidad de la obligación, el cobro del capital y el cobro de los intereses.

2° Original de la Carta de Instrucciones para el diligenciamiento del pagaré objeto de la presente demanda.

3° Endoso en propiedad y sin responsabilidad del pagaré objeto de la presente demanda a favor de RF ENCORE S.A.S.

ANEXOS

Para que sean tenidos como pruebas, acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder con el cual actúo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de RF ENCORE SAS
3. Original del Título valor "Pagare" objeto de la presente demanda y su carta de instrucciones.
4. Copia de la escritura pública No. 200 de fecha 23 de enero de 2013 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá.

Calle 40 No. 44-39 Ofic. F7 P. 7, Ed. Camara de Comercio
Barranquilla, Atlántico. Tel :3707374 Cel: 3143413371 e-mail :
gerencia@recreact.com

5. Nota de vigencia autentica de la escritura pública No. 200 de fecha 23 de enero de 2013, expedida por la Notaría 73 del Círculo de Bogotá.
6. Endoso en propiedad y sin responsabilidad del pagaré objeto de la presente demanda a favor de RF ENCORE S.A.S.
7. Copia para el archivo del juzgado.
8. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado del demandado.
9. También anexo 2 CD`S, donde se encuentra incorporada la demanda, los anexos y los medios de prueba como mensaje de datos, un CD es para el archivo del juzgado y el otro CD es para el traslado a la demandada, tal como lo establecen los artículos 89 y 90 del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

El Demandante en la Carrera 7 No. 32 – 93 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría del juzgado o en la calle 40 # 44 – 39 oficina F7 Ed. Cámara de Comercio la ciudad de Barranquilla. Cel: 3143413371, correo electrónico: gerencia@recreact.com

El demandado: En la Calle 80 No. 75 – 100 Casa 6, Barrio Paraíso y/o en la Calle 78 No. 55 - 36 Edificio Montecatini de la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Desde ya le manifiesto señoría que la parte actora desconoce el Correo electrónico del demandado.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INSPECCIONAR EL PROCESO:

KENNY POLO CANDANOZA identificado con C.C. 1140836429, **PEDRO POLO CANDONOZA, MARIA CAMILA BOLIVAR ALGARIN** identificada con C.C. 1.043.016.842 y/o **EVA SANDRITH BLANCO PEREZ** identificada con C.C. 1.068.389.406 identificado con C.C. 1234094793, son autorizados por Juan Diego Cossio Jaramillo para consultar el expediente, retirar títulos judiciales, oficios y comunicaciones inclusive Retirar la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado para los dependientes judiciales y a lo aquí expresado.

Sírvase señor juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
C.C. 80102198
Abogado T.P. Nº 182528

RECORREDEX
NIT. 811.06.1.1.1
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL DIA
06 AGO. 2020
CONTENIDO

Calle 40 No. 44-39 Ofic. F7 P. 7, Ed. Camara de Comercio
Barranquilla, Atlántico. Tel :3707374 Cel: 3143413371 e-mail :
gerencia@recreact.com

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO 2019

Abogado Titulado

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (Reparto).
E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE : RF ENCORE SAS
CONTRA : LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **RF ENCORE SAS,** persona jurídica con domicilio en Bogotá, identificada con Nit No. 900.575.605 – 8, representada por la **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849, quien obra en calidad de apoderada general según escritura pública No. 200 de fecha 22 de enero de 2013, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C. que se adjunta y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, me dirijo con todo respeto para solicitarle se sirva decretar en contra de la demandada las siguientes Medidas Cautelares:

1. Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de matrícula N° 40 – 190407 de propiedad del demandado, bien que se encuentra ubicado en la Calle 78 No. 55 - 36 Edificio Montecatini. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA, ATLANTICO.

2. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrete su señoría el embargo y retención de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado en las diferentes entidades financieras del país, tales como: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS; en donde el titular de la cuenta sea el demandado **LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C 32672338.**

3. Me reservo el derecho de denunciar otros bienes del demandado en el supuesto caso de no prosperar las medidas aquí solicitadas.

De antemano agradezco la colaboración prestada,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
C.C. N° 80102198 de Bogotá
T.P. N° 182528 del Consejo Superior de la Judicatura

06 AGO 2020

CJ 613

Calle 40 No. 44-39 Ofic. F7 P. 7, Ed. Camara de Comercio
Barranquilla, Atlántico. Tel :3707374 Cel: 3143413371 e-mail :
gerencia@recreact.com

Señor:
JUEZ CIVIL (REPARTO) MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.341.849** Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 22 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, de **RF ENCORE SAS**, sociedad legalmente constituida por documento privado mediante accionista único, inscrita el 30 de noviembre de 2012 en cámara y comercio bajo el número 01685762 del libro IX, Por medio del presente escrito otorgo Poder Especial al Doctor(a) **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía número **80102198** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **182528** del C. S. de la J., para que inicie, adelante y lleve a su terminación proceso ejecutivo en contra **LARIOS MEZA LOLA ALENIS** de identificado (a) con número de cédula **32672338**, respecto a la obligación contenida en el titulo valor por un capital de $10.050.763,65, base de la ejecución originado por **BANCO OCCIDENTE** y endosado a **RF-ENCORE SAS.**

Mi apoderado(a) tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: Conciliar, Reasumir, Recibir y en general todas las contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Del Señor Juez.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
CC. 52.341.849 de Bogotá D.C.
Apoderada General de RF-ENCORE S.A.S

Acepto,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
C. C. No. 80102198
T. P. No. 182528 del C. S. de la J

NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J, declaró. Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

28/08/2019

Firmado: JULIO

Ca330007979

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO No 2136

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (0200) de fecha (22) de enero del año dos mil trece (2013), otorgada en esta notaria compareció la sociedad RF ENCORE SAS identificada con NIT 900.575.605-8 , otorgo PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de la sociedad REFINANCIA S.A. Y a la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.341.849.

Que las facultades conferidas en EL PODER son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo presenta NOTA MARGINAL de REVOCATORIA en cuanto a las facultades conferidas a la señora LUCILA PINEDA PAREDES identificada con la cedula de ciudadanía número 51.665.405

Se expide el presente certificado a los (14) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO.

AUTENTICACIÓN DE COPIA ORIGINAL
27 AGO 2019
DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. 26-06-19

10844ACMDsDOH9H

06 AGO 2020
GUÍA COTEJO

MT6666/020/019

Banco de Occidente – Credencial

545335 1L166412 545335

Por Valor de: $ 10.050.763,65

Yo (nosotros) LOCA ALEXIS CARLOS MEZA

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de , el día 20 del mes de JUNIO del año 2019 , la suma de ($10.050.763,65) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufriere (n) desmejora, deterioro o decrecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capitulo V - del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k)Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra.

En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

F.10-26 (Anverso)

Mod. Abr. 2010

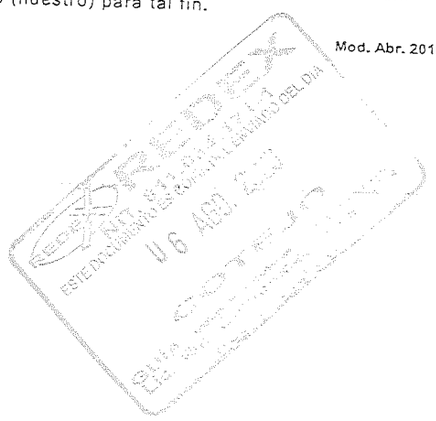

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 17 días del mes de febrero. del año 2013.

LOS DEUDORES

Firma: _____
Nombre de Deudor: Lola Lans.
Representante legal:
C.C. 32672339.
Dirección:
Teléfono: 3485518.

Firma: _____
Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C.
Dirección:
Teléfono:

Firma: _____
Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C.
Dirección:
Teléfono:

Firma: _____
Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C.
Dirección:
Teléfono:

Firma: _____
Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C.
Dirección:
Teléfono:

Firma: _____
Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C.
Dirección:
Teléfono:

Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

FZA000000354807

Endosamos sin responsabilidad del Banco de Occidente a favor de RF ENCORE S.A.S., pagaré del cliente LOLA LARIOS MEZA con número de identificación 32672338

MARIA EUGENIA VARONA ALBAN
C.C 30.736.122 de Bogotá.
Apoderado Especial
Banco de Occidente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REFINANCIA PORTAFOLIO
1000162246

RADEX
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADO DEL ORIGINAL
U6 A00 720

ESCRITURA PÚBLICA N°. DOSCIENTOS (200)

FECHA : VEINTIDOS (22) DE ENERO

DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

LA SOCIEDAD PODERDANTE — IDENTIFICACIÓN

RF ENCORE S.A.S. — NIT 900.575.605-8

LA SOCIEDAD PODERDANTE

REFINANCIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., cuya Notaria Encargada es la Doctora NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: Con minuta enviada por E-mail, ROBLEDO VÁSQUEZ, JAIME ELÍAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de RF-ENCORE S.A.S., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a REFINANCIA S.A., sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2.005 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.849; 2) LUCILA PINEDA PAREDES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.405; (en adelante los "Apoderados"), para

REVISADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca008030062
NOTARÍA SETENTA Y TRES CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REDEX
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL DÍA
06 AGO. 2020
COTEJO
Cadena s.a.

que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiera en el futuro, a cualquier título, RF ENCORE S.A.S. (en adelante los "Créditos"): (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Creditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los Apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (iii) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a RF ENCORE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (d) representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos, bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (iv) Reportar y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos, y

REVISADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11/12/2012 10061Aa002276361

Ca008030061

NOTARIA SETENTA Y TRES CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REDEX ... 06 ABR 2020 ... CORREO

Cadena S.A.

adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos, conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de Créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (c) asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S., todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los Créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los Créditos. (vii) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que RF ENCORE S.A.S., decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (viii) En caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de Refinancia S.A., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que ésta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970): El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la) otorgante de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ————

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $ 14.272 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales. ————

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: ————

Aa002976579/Aa002976369/Aa002976370————

REVISADO
Alberto Ayo Rodriguez

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca008030060
NOTARIA ... CIRCULO DE BOGOTA D.C.
06 AGO. 2020
Cadena s.a.

DERECHOS NOTARIALES: $ 45.320

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: $ 4.420

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: $ 4.420

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011

LA SOCIEDAD PODERDANTE

JAIME ELÍAS ROBLEDO VÁSQUEZ

C.C. 80.426.243

TELÉFONO: 3192900

DIRECCIÓN: Calle 67 No. 7-35 Of. 1204

ESTADO CIVIL: Casado

Quien obra en representación de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

NOHORA IRENE BARRIOS CUBILLOS
NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) E.
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISADO

AARIZA 309 -13

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

Fwd: INFORME NOTIFICACION// 08001-41-89-016-2019-00400-00

JC

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>
Jue 20/08/2020 10:48
Para: Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla

NOTIFICACION PERSONAL N...
2 MB

JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO
EJECUTIVO SINGULAR
REF. INFORME NOTIFICACION PERSONAL
DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900575605-8
DEMANDADO: LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338
RAD. 08001-41-89-016-2019-00400-00

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681

Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajeria Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Origen: **BARRANQUILLA, ATLANTICO,COLOMBIA** Destino: **BARRANQUILLA, ATLANTICO,COLOMBIA**

GC 56516981 - GE **01/09/2020**

REMITE: JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
REDEX BARRANQUILLA **NIT:** 811034171 **DIR:** CL 40 N. 44-119
CUIDAD: BARRANQUILLA **TEL:** 351 3669 **CP:** 800
|S|C|P Gramos Fecha P.Entrega (Dias hábiles) 04/09/2020

Destionatario:	**LOLA ALENIS LARIOS MEZA**				
Empresa:	EDIF MONTECATINI	Telefono:		Articulo:	291
Direccion	CLL 78 # 55 - 36	Cod.Postal:	800	**Radicado:**	**2019-400**

Nombre de quien recibe : 04/09/2020	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 7500

Observacion:
Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291
292 **VISITAS**

DD	MM	AAAA	HORA

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P. X
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajeria Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO,COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO,COLOMBIA

GC 56516295 - GE 06/08/2020

REMITE: JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
REDEX BARRANQUILLA **NIT:** 811034171 **DIR:** CL 40 N. 44-119
CUIDAD: BARRANQUILLA **TEL:** 351 3669 **CP:** 800
|S|C|P Gramos Fecha P.Entrega (Dias hábiles) 09/08/2020

Destionatario:	**LOLA ALENIS LARIOS MEZA**				
Empresa:	BARRIO PARAISO	Telefono:		Articulo:	291
Direccion	CLL 80 # 75 - 100 CASA 6	Cod.Postal:	800	**Radicado:**	**2019-400**

Nombre de quien recibe :	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declado: 10/08/2020	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 7500

Observacion:
Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291
292 **VISITAS**

DD	MM	AAAA	HORA

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCE X	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

Señores:
JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO.

: Solicitud de oficios. EJECUTIVO SINGULAR Nº 2019-00400 DE RF ENCORE S.A. Contra LOLA ALENIS LARIOS MEZA.

Cordial saludo señoría,

Señor juez por medio de este escrito me permito solicitarle los oficios de embargo, **con fechas actualizadas**, decretados dentro del proceso de referencia, esto en el entendido de que la nueva normalidad nos ha impulsado al uso de las TIC, le ***solicito señor Juez me sea enviado a mi correo electrónico (aportado en la demanda)*** gerencia@recreact.com los respectivos oficios con firmas electrónicas para proceder a tramitar. Los oficios correspondientes al decreto de embargo decretado el **15 DE OCTUBRE DE 2019.**

En el caso de ustedes radicar de manera electrónica los oficios, le facilito los correos de los bancos:

BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR S.A.	presidencia@bancopopular.com.co
BANCO CORBANCA	crodriguezmartinez@corbanca.com.co
BANCOLOBIA S.A.	gciari@bancolombia.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	jecortes@gnbsudameris.com.co
BBVA COLOMBIA	Adrianavalencia@bbvaganadero.com
BANCO DE OCCIDENTE	eotero@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	contactenos@bancocajasocial.com
BANCO DAVIVIENDA S.A.	notificacionesjudiciales@davivienda.com
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	notificacionescolpatria@colpatria.com
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	attnclie@bancoagrario.gov.co
BANCAMIA S.A.	servicioalcliente@bancamia.com.co
BANCCOMEVA	hans_theilkuhl@coomeva.com.co
BANCO FALABELLA S.A.	jvillaroel@falabela.co
BANCO PICHINCHA S.A.	diana.zorro@pichincha.com.co y/o Liliana.deplaza@pichincha.com.co
BANCO AV VILLAS	Aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999
Apoderado Actor
Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.
C.C. 80.102.198.

Fwd: SOLICITUD DE OFICIOS// 08001-41-89-016-2019-00400-00

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>
Mié 05/08/2020 11:42

Para: ASISTENTE JURIDICO RECREACT <as.juridicorecreact@hotmail.com>
CC: Maria Fernanda Noriega <coordinacion@recreact.com>

Juan porfa informemos al juzgado las direcciones electronicas de los bancos, Maria Camila ya tiene ese formato.

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla** <j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié., 5 de ago. de 2020 a la(s) 11:40
Subject: RE: SOLICITUD DE OFICIOS// 08001-41-89-016-2019-00400-00
To: gerencia@recreact.com <gerencia@recreact.com>

BUEN DÍA,

Acuso Recibido de la información; de conformidad con el decreto 806 de 2020, es necesario que reporte la siguiente información:

- *correo electrónico de las entidades bancarias solicitadas en el cuaderno de medidas cautelares.*

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alejandra María Vargas Brochero

Secretaría
Juzgado 16 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 39 Edificio Cámara de Comercio Piso 8 Oficina 8I
correo: j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>
Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 11:07
Para: Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE OFICIOS// 08001-41-89-016-2019-00400-00

Doctora Alejandra Maria buen día,

Cordial saludo para usted y todo el equipo del Juzgado,

Agradezco me colabores con el envio por este medio de los oficios de embargo del caso de la referencia, con el fin de avanzar con la radicación de los mismos.

JUZAGDO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO
EJECUTIVO SINGULAR
REF. SOLICITUD DE OFICIOS
DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900575605-8
DEMANDADO: LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338
RAD. 08001-41-89-016-2019-00400-00

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681

Libre de virus. www.avast.com

Señores:
JUZGADO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO.

: Reitero solicitud de oficios. EJECUTIVO SINGULAR Nº 08001-41-89-016-2019-00400-00 DE RF ENCORE S.A. Contra LOLA ALENIS LARIOS MEZA.

Cordial saludo señoría,

Señor juez por medio de este escrito me permito reiterarle la solicitud de los oficios de embargo, **con fechas actualizadas**, solicitados con anterioridad el 05/08/20 decretados dentro del proceso de referencia, esto en el entendido de que la nueva normalidad nos ha impulsado al uso de las TIC, le ***solicito señor Juez me sea enviado a mi correo electrónico (aportado en la demanda)*** gerencia@recreact.com los respectivos oficios con firmas electrónicas para proceder a tramitar. Los oficios correspondientes al decreto de embargo decretado el **15 DE OCTUBRE DE 2019.**

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999
Apoderado Actor
Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.
C.C. 80.102.198.

Calle 40 No. 44-39 piso 7 ofi. 7 F ED. Camara de Comercio Barranquilla, Atlantico Tel. 3707374 Cel. 3143413371 e-mail gerencia@recreact.com.

SOLICITUD DE OFICIOS// 08001-41-89-016-2019-00400-00

ASISTENTE JURIDICO RECREACT <as.juridicorecreact@hotmail.com>

Mié 05/08/2020 11:03

Para: gerencia@recreact.com <gerencia@recreact.com>

1 archivos adjuntos (92 KB)

SOLICITUD DE OFICIOS LOLA ALENIS LARIOS MEZA.pdf;

JUZAGDO 16 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ATLANTICO
EJECUTIVO SINGULAR
REF. SOLICITUD DE OFICIOS
DEMANDANTE: RF ENCORE NIT. 900575605-8
DEMANDADO: LOLA ALENIS LARIOS MEZA C.C. 32672338
RAD. 08001-41-89-016-2019-00400-00

j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juan José Rocha Castillo
Analista Jurídico RECREACT S.A.
Calle 40 No. 44-39 Oficina 7F
Barranquilla, Atlántico
Cel. 3043628878 - 3707374

Libre de virus. www.avast.com